

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Córdoba

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 27 de Abril próximo pasado, publica un Real decreto cuyo contenido es el siguiente:

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, respectivo á la tributación de la riqueza minera, el Gobierno podrá celebrar los conciertos á que el mismo se refiere, tanto por provincias como por zonas ó agrupaciones mineras en que se exploten concesiones homogéneas.

Art. 2.º Para fijar los cupos que correspondan en los conciertos respectivos á las provincias, zonas ó grupos, se tomarán como base las cantidades recaudadas por el impuesto de 1 por 100 en el año de mayor recaudación del quinquenio anterior, y después de duplicarlas se agregará á la cantidad á que ascienda en fin del trimestre anterior al en que se entable el concierto el canon por superficie correspondiente á todas las minas á que se haya de contraer el concierto, con más el recargo de 30 por 100 que establece el art. 7.º de la ley de presupuestos citada. Sobre esta suma se fijará, de común acuerdo con los contribuyentes que deseen concertarse,

el aumento que deba hacerse por cada año de los que comprenda el concierto.

Art. 3.º Para realizar los conciertos por provincias y por zonas ó agrupaciones mineras, bastará que concurren á ellos y los acepten los dueños de minas en explotación, que ya por el mayor número de hectáreas, ya por la importancia de la explotación misma, representa la mayoría de intereses de la referida industria en la provincia, zona ó agrupación minera de que se trata.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones del art. 4.º del reglamento de 3 de Agosto último que se opongan á lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

Al dar conocimiento esta Delegación de la disposición superior transcrita, considera de conveniencia con arreglo á las instrucciones recibidas, excitar á todos los mineros de esta provincia á fin de que con anterioridad al día quince del mes corriente soliciten si así lo desearan, el concierto á que dicho Real decreto se refiere, cuyas ventajas son innegables, tanto para aquellos como para los intereses del Tesoro público.

Al propio tiempo y con objeto de conocer si los conciertos podrán llegar á obtenerse, bien con el carácter de provisional, bien por zonas ó agrupaciones de mineral homogéneo, se invita á todos los mineros y explotadores para que en el día 20 del presente mes, y á las doce de su mañana, concurren á esta Delegación para la celebración de la Junta de concierto, bajo las bases ya establecidas, esperando que las excitaciones de esta Delegación sean atendidas por todos con el interés que es de esperar.

Córdoba 10 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano J. de Altolaguirre.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 1202

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 17 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad, ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 8 de Mayo de 1893.—El Administrador, Juan Díez Sotillo.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 17 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Aceite: de 2.º, bueno y claro.

Petróleo: de 1.ª clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 8 de Mayo de 1893.—El Administrador, Juan Díez Sotillo.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 1169

Pliego de precios límites que ha de regir en la subasta que se intenta celebrar en esta Fábrica el día 5 de Junio próximo para la adquisición de los efectos que á continuación se expresan:

EFFECTOS	Importe del 5 por 100 de garantía	Pesetas	214
	Valor total	Pesetas	4280
Precio de cada uno	Pesetas	1 07	
Número		4000	
Sacos para envase de harinas			

Córdoba 10 de Abril de 1893.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—Interviene: El Comisario de Guerra, Eduardo Altolaguirre.—V.º B.º El Director, Pablo de la Rosa.—Aprobado.—Madrid 25 de Abril de 1893.—El Interventor, Antonio de las Peñas.—Es copia.—El Director, Pablo de la Rosa.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

NÚM. 1210

CONTADURÍA

Repartimiento provincial, aprobado por la Excm. Diputación en 15 de Abril de 1893, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta provincia en el año económico de 1893 á 94, con arreglo al art. 117 de la Ley orgánica provincial y 158 de la municipal, y suma que corresponde satisfacer á cada Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTOS	Cupos del Tesoro en 1892 á 93			TOTAL	Bajas quinta parte de hacienda- dos forasteros	Líquido base del reparto	Cuota anual que corresponde á cada pueblo al respecto de 13,542 por 100
	TERRITORIAL Pesetas	INDUSTRIAL Pesetas	CONSUMOS Pesetas				
Adamuz.....	86502 14	2683 21	21359	110544 35	11259 56	99254 79	13445 15
Aguilar.....	306099 55	23509 20	63346 75	394955 50	23351 19	371604 31	50322 66
Alcaracejos.....	7168	546 70	5383	13097 70	131 61	12966 09	1755 87
Almedinilla.....	20215 62	514 80	13883 50	34613 92	714 33	33899 59	4590 68
Almodóvar.....	48548 50	1369 50	12777	62695	5763 99	56931 01	7709 60
Añora.....	7300 20	554 95	6751	14606 15	180 53	14425 62	1953 52
Baena.....	181562 28	18221 50	99288 25	299072 03	11740 99	287331 04	38910 37
Belalcázar.....	44309 40	3432	35602 50	83343 90	4261 58	79082 32	10709 33
Belmez.....	33867 30	18477 36	54193 25	106537 91	1272 61	105265 30	14255 03
Benamejil.....	59741 63	2817 10	18672	81230 73	4365 55	76865 18	10409 08
Blázquez.....	8994 55	352	2770	12116 55	1048 06	11068 49	1498 89
Bujalance.....	145575 35	12361 53	81475 25	239412 13	4277 44	235134 69	31841 94
Cabra.....	254943 13	14434 20	103467 50	372844 83	9965 33	362879 50	49141 14
Cañete de las Torres.....	62931 37	2598 20	10321 50	73851 07	6289 23	69561 14	9419 97
Carcabuey.....	53971 08	1547 70	18342 50	73861 28	1136 36	72724 92	9848 40
Carlota.....	41063 39	2547 60	20729	64339 99	6 40	64333 59	8712 05
Carpio.....	39354 83	1747 55	11439	52591 38	909 23	51682 15	6998 80
Castro del Río.....	135424 22	11604 36	83464 50	230493 08	4351 97	226141 11	30624 03
Conquista.....	3685 79	176 83	1750 50	5613 12	99 79	5513 33	746 62
Córdoba.....	796754 15	224040 95	579517 50	1600312 60	52930 73	1547381 87	209546 45
Doña Mencía.....	30692 47	2218 70	13302 50	51213 67	762 43	50451 24	6832 12
Dos Torres.....	48952 72	1870	16029	66351 72	7896 49	58955 23	7983 72
Encinas Reales.....	25753 43	591 38	9220 50	35565 31	2748 08	32817 23	4444 10
Espejo.....	59255 42	2586 10	28288 50	90130 02	490 12	89639 90	12139 04
Espiel.....	34525 09	1382 70	12851 50	48759 29	6905 02	41854 27	5667 90
Fernán Núñez.....	65370 85	2367 20	27712 25	95450 30	6 77	95443 53	12924 96
Fuente la Lancha.....	2303	59 40	835	3197 40	72 01	3125 39	423 24
Fuente Obejuna.....	74570 46	6294 20	33372 50	114237 16	2339 33	111897 33	15153 14
Fuente Palmera.....	18346 19	864 10	8751 36	27961 65	1329 01	26632 64	3606 59
Fuente Tójar.....	11864 35	119 90	5742	17726 25	1487 95	16238 30	2198 99
Granjuela.....	7415 06	408 10	2136	9959 16	194 41	9764 75	1322 34
Guadalcázar.....	25746 89	255 20	2338 50	28340 59	296 03	28044 56	3797 79
Guijo.....	3384 67	120 72	1645 50	5150 89	138 12	5012 77	678 83
Hinojosa del Duque.....	68253 46	11525 80	49722 75	129502 01	3707 04	125794 97	17035 15
Hornachuelos.....	74930 30	1412 40	13956 50	90299 20	1780 74	88518 46	11987 17
Iznájar.....	40247 01	2389 20	25780	68416 21	3732 57	64683 64	8759 46
Lucena.....	392385 30	47403 77	196267	636056 07	4487 15	631568 92	85527 06
Luque.....	58862 67	2051 38	17343 50	78257 55	5533 90	72723 65	9843 24
Montalbán.....	39252 91	1244 10	11116 50	51613 54	2646 35	48967 16	6631 13
Montemayor.....	53754 71	1038 40	11549	66342 11	40 24	66301 87	8978 60
Montilla.....	265331 79	19868 86	129791	414991 65	5090 55	409901 10	55508 81
Montoro.....	373132 38	18181 80	65965 75	457279 93	1820 75	455459 18	61678 28
Monturque.....	31617 53	534 60	4597 50	36749 63	1518 13	35231 50	4771 04
Nueva Carteya.....	9420 21	1269 40	9219 50	19909 11	"	19909 11	2696 09
Obejo.....	10387 64	313 50	3015	13716 14	841 95	12874 19	1743 42
Palenciana.....	17567 53	513 15	8347 50	26428 18	442 78	25985 40	3518 94
Palma del Río.....	129266 56	8794 63	38773 50	176834 69	1051 87	175782 82	23804 52
Pedro Abad.....	24023 86	1828 20	8013	33865 06	443 32	33421 74	4525 97
Pedroche.....	18652 65	1105 70	10152 50	29910 85	742 07	29168 78	3950 04
Posadas.....	49131 35	6174 30	18663	73968 65	1589 85	72378 80	9801 54
Pozoblanco.....	67419 43	14377 66	60669	142466 09	1469 51	140996 58	19093 76
Priego.....	116891 36	14612 95	76823 75	208828 06	1320 96	206997 10	28031 55
Puente Genil.....	113247 09	13854 92	88554 50	215656 51	635 61	215020 90	29118 13
Rambla.....	122929 20	5860 80	32533 75	161323 75	4703 99	156619 76	21209 45
Rute.....	94503 47	7856 75	52914 75	155274 97	5414 45	149860 52	20294 12
San Sebastián de los Ballesteros.....	10085 99	261 80	2134 50	12482 29	569 53	11912 76	1613 23
Santaella.....	135007 49	3853 30	12620 50	151481 29	7591 31	143889 98	19485 58
Santa Eufemia.....	9503 02	580 14	6750	16833 16	347 53	16485 63	2232 48
Torrecaño.....	19013 57	1409 53	9337 50	29760 60	401 27	29359 33	3975 84
Valenzuela.....	28653 77	1310 62	1081	31045 39	1522 11	29523 28	3998 04
Valsequillo.....	7688 97	861 30	4796 50	13346 77	1004 58	12342 19	1671 38
Victoria.....	15102 15	332 20	3230	18664 35	2056 45	16607 90	2243 04
Villa del Río.....	34486 12	5364 70	16374	56224 82	1762 76	54462 06	7375 25
Villafranca.....	44075 24	2603 70	11581	58259 94	2276 02	55983 92	7581 34
Villaharta.....	2522 37	274 34	1508	4304 71	63 17	4241 54	574 39
Villanueva de Córdoba.....	62198 89	5105 48	32029	99333 37	526 46	98806 91	13380 43
Villanueva del Duque.....	12270 48	1134 10	7379	20783 58	68 38	20715 20	2805 25
Villanueva del Rey.....	20752	1449 80	10306 50	32508 30	228 77	32279 53	4371 29
Villalaralto.....	6005 25	468 60	5265	11738 85	30 52	11708 33	1585 54
Villaviciosa.....	32287 53	2356 20	14002 50	48646 23	166 07	48480 16	6565 18
Viso.....	19778 91	1139 60	14929	35847 51	197 48	35650 03	4827 73
Zuheros.....	24217 85	371 80	8974	33563 65	818 01	32745 64	4434 42
TOTALES.....	5401051 09	573764 42	2509875 86	8484691 37	237377 65	8247313 72	1116851 22

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos del art. 118 de la ley orgánica provincial vigente.—El Presidente, Antonio Quintana.

Año económico de 1893 á 1894

PRESUPUESTO DE INGRESOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

RESUMEN GENERAL

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
		Ordinario		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Total general de ingresos		1258318	35	1258318	35
Idem id. de gastos.		1258267	39	1258267	39
Diferencia por.	{ Déficit.				
	{ Sobrante	50	96	50	96

En Córdoba a 15 de Abril de 1893.—El Presidente, Antonio Quintana.
Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia; cuyas Corporaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 3 de Mayo del año anterior, puedan

por medio de instancia á la Comisión provincial, dirigir en el término de diez días, las observaciones que tengan por conveniente.

Dichas reclamaciones u observaciones se remitirán al Ministerio de la Gobernación, dentro de los diez días siguientes á los de su presentación, con informe de la referida Comisión provincial.

Córdoba 9 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1185

Don Segundo Achútegui y Gelos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de elecciones de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo, señalándose para la celebración de aquel el tercer día siguiente al en que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para su publicidad, se expide el presente en Baena á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Segundo Achútegui.—El Secretario, José Santano.

Núm. 1186

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo, al procesado en este Juzgado por el delito de estafa José Gómez Ladriñan, vecino del Puerto de Santa María, soltero, de veinte y nueve años de edad, de ejercicio albañil, de estatura alta, delgado, color trigüño, sin pelo de barba y usa bigote, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de careo, acordada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, siendo conducido, caso de ser habido á la cárcel de este partido.

Dado en Baena á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Segundo Achútegui.—El actuario, José Santano.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba

Número 1211

Relación de los deudores al Estado por plazos vencidos en Abril último

Nombre del deudor	Su vecindad	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	Número del inventario	Su procedencia	Término municipal donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha de sus vencimientos	Importe Ptas. Cts.
D. Domingo Sánchez Rivera	Córdoba	Olivar al sitio del Carril	2199	Clero	Aguilar	19 y 20	3 Abril 1893	150'00
Andrés Lara Coello	Montilla	Una casa calle de San Fernando, núm. 43	795	"	Montilla	12 al 14	5 " "	30'75
Francisco Salas Muñoz	"	Haza tierra al sitio Fuente del Caño	1965	"	"	7 y 8	7 " "	91'80
Juan Antonio Illescas Bejarano	Villan.ª de Córdoba	Pedazo de terreno al sitio nombrado Cañada de la Venta de Orán	4686	Propios	Adamuz	4	12 " "	388'00
Tomás Camacho	"	Idem en el sitio La Sevillana	4694	"	"	4	" " "	401'50
Pedro Cabezas Vázquez	Lucena	Haza tierra situada en el Maquedano alto	1051	Clero	Lucena	19	13 " "	135'00
Pedro Coletto	Villan.ª de Córdoba	Pedazo de terreno en el sitio llamado Venta de los Leones	4707	Propios	Adamuz	4	15 " "	485'00
Francisco Gutiérrez	"	Idem en el sitio de Agua Bermeja	4685	"	"	4	" " "	295'50
José Rodríguez Cantero	Cabra	Suerte tierra con 33 olivos, situada en la Zalmadilla del Romo	640	Clero	Cabra	16	16 " "	7'29
Francisco Cañuelo	Villan.ª de Córdoba	Pedazo terreno en el sitio Umbría de los Carboneros	4684	Propios	Adamuz	4	" " "	198'00
Pedro Cañuelo	"	Idem en el sitio Chozas Viejas	4690	"	"	4	" " "	293'00
Juan Díaz Romero	Montilla	Un olivar en el sitio del Chorrillo	2027	Clero	Montilla	20	17 " "	52'50
Francisco Medina	Lucena	Suerte de olivar manchón en las Alhucemas	1058	"	Lucena	19 y 20	" " "	60'10
Francisco García Copado	Villan.ª de Córdoba	Pedazo de terreno en el sitio Chozas Viejas	4674	Propios	Adamuz	4	" " "	98'00
Juan Coletto Sánchez	"	Idem en el paraje de la Fragua del Mar	4695	"	"	4	" " "	37'50
Agustín Gutiérrez Bejarano	"	Idem en el sitio de Chozas Viejas	4676	"	"	4	" " "	427'10
El mismo	"	Idem en Piedra Bermeja	4677	"	"	4	" " "	140'00
El mismo	"	Idem en Chozas Viejas	4678	"	"	4	" " "	102'60
D. Pedro Cañuelo Cabrera	"	Idem en Saltadero	4675	"	"	4	" " "	23'00
Juan García Tobralbo	"	Idem Regajo de las Tejoneras	4710	"	"	4	" " "	83'50
Pedro José Pozuelo	"	Idem de Fuentes de Juan Vacas	4679	"	"	4	" " "	156'00
Cayetano Herruzo	"	Idem en el paraje de las Tejoneras	4709	"	"	4	" " "	80'00
Antonio Porras García	"	Idem dehesa de los Jarales	4713	"	"	4	" " "	1616'10
Juan García Torralbo	Pozoblanco	Descuajado en el sitio Piedras Bermejas	4697	"	7 Villas Pedroches	3 y 4	" " "	47'20
Cayetano Herruzo	Villan.ª de Córdoba	Un cercado de pared al sitio La Sevillana	4692	"	Adamuz	2 al 4	" " "	188'10
Juan de Mata Zamora	"	Pedazo de terreno al paraje de la Venta de los Locos	4696	"	"	4	" " "	84'30
El mismo	"	Idem al sitio Regajo de las Tejoneras	4702	"	"	4	" " "	30'50

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los cuales se les invita al pago de sus descubiertos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2º de la ley de 13 de Junio de 1878, entendiéndose que de no verificar el pago en el término de veinte días, se acordará el apremio.

Córdoba 4 de Mayo de 1893.—El Administrador, Luis Vich.

Imprenta del *Diario de Córdoba*